

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO QUINTERO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.422, en contra de la señora **ANGIE VANESA QUINTERO FRANCO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, el artículo 397 del Código General del Proceso, en su numeral 2, establece lo siguiente:

“Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

(...) 6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad y sus anexos, encuentra el despacho que, ante el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, se tramitó en el año 2008, bajo el radicado 2008-00353 proceso de Alimentos, donde fueron fijados alimentos a cargo del aquí demandante y en favor de **ANGIE VANESA QUINTERO FRANCO** representada en dicho acto por su progenitora.

Por lo anterior y atendiendo el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., es el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas quien debe conocer la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO QUINTERO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.422, en contra de la señora **ANGIE VANESA QUINTERO FRANCO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e38e5f39b97ceeea0e8aff46cb1a191c86e5dac23e0677a945906fffd640324**

Documento generado en 02/05/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>